

Año del Bicentenario, de la consol dación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

NO00117 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 2 2 MAR 2024

#### VISTO:

LA CARTA N° 06 -20.10.2020 – A.H.M.A, Reg. Doc. N° 865706 y Reg. Exp. N° 743534, de fecha de 21 de octubre de 2020, NOTA DE COORDINACION N° 307-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 27 de octubre del 2023, INFORME LEGAL N° 164-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 20 de diciembre de 2023, INFORME LEGAL N° 003-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 14 de febrero del 2023, INFORME N° 085-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 20 de febrero del 2024, INFORME N° 202-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo del 2024, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Articulo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General** que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## N°000117-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por otra parte, el segundo párrafo del Art. 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 12 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 008-2021-VIVIENDA, que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales;

Que, aumado a ello, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-Vivienda;

Que, mediante **CARTA N° 06-20.19.2020-A.H.M.A**, de fecha 20 de octubre del 2020, el Presidente del Asentamiento Humano Monte Azul, alcanza la información requerida por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante Oficio N° 058-2020/GGB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT, para la solicitud de transferencia de terrenos con fines de vivienda del predio ubicado en el Sector Pan Viejo – en la localidad de Los Pinos Sur, parte alta (lado cerro), del distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes.

Que, mediante NOTA DE COORDINACION N° 307-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 27 de octubre del 2023, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Tumbes, solicita a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, realizar la inspección ocular in situ y proceda a emita informe técnico legal complementario, debiendo recabar toda la información necesaria e informar fecha y hora de la indicada diligencia a efectos de tomar conocimiento de la misma.

En ese sentido, con la información complementaria alcanzada por el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento territorial, recabada en la segunda inspección ocular sobre el predio materia de análisis, mediante INFORME LEGAL Nº 164-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 20 de Diciembre de 2023, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, recomienda correr traslado al Procurador Público Regional, para que en el ejercicio legítimo de sus funciones



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

# N000117 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024



y de conformidad con el artículo 65° y 66° de la ley 30230, proceda a recuperar las áreas invadidas del predio de 5.00 HAS, que fue independizado del predio matriz Pan Viejo e inscrito en la P.E. N° 11023497-ORT, con código CUS N° 80200, a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ministerial N° 0205-2016-MINAGRI.

Puesto que cabe mencionar que el <u>predio materia de la solicitud del AA.HH Monte Azul, se encuentra dentro del predio de propiedad estatal detallada en el párrafo precedente; aunado a ello se deja constancia de que estas posesiones informales (invasiones) están en un estado de abandono.</u>



Que, habiéndose realizado inspecciones oculares en dos ocasiones distintas, sin encontrar en los predios invadidos a persona alguna en posesión de los mismos, que puedan sustentar documentariamente su posesión, aunado a la inexistencia de impulso de lo solicitado en el procedimiento administrativo y ante el vencimiento de los plazos para el mismo.



Que, en ese contexto legal, mediante INFORME LEGAL Nº 003-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 14 de febrero del 2023, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, cumplió con lo solicitado por el Procurador Publico Regional, informándole la inexistencia de ningún motivo que impida la realización de la recuperación extrajudicial del predio de propiedad estatal, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, ubicado en el barrio Los Pinos Sur, parte alta del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, por tanto al encontrarse en curso dicha recuperación extrajudicial del predio, deviene en IMPROCEDENTE, la solicitud de venta directa presentada por el administrado IRVIN ANDREE MORAN VITE, en calidad de Presidente del AA.HF. Monte Azul.

Que, mediante INFORME N° 085-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 20 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, alcanza al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el presente expeciente administrativo, sobre la improcedencia de lo solicitado por el Presidente del AAHH. Monte Azul, en atención a lo opinacio en el parrafo precedente por el área legal de su Unidad Orgánica, adjuntando tres (03) ejemplares del acto resolutivo, que en su primer artículo resuelve: declarar el archivo definitivo del procedimiento administrativo postulado por el Señor Irvin Andree Morán Vite, mediante Carta N° 36-20.10.2020-A.H.M.A.

Que, mediante INFORME Nº 202-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Opina por Declarar Improcedente, el pedido de transferencia de terreno del predio ubicado en el Sector Pan Viejo – en la localidad de Los Pinos Sur, parte alta (lado cerro), del distrito de Zorritos –



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## -N000117 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Provincia de Contralmirante Villar - Departamento de Tumbes, promovido por el administrado IRVIN ANDREE MORÁN VITE, en calidad de Presidente del AA.HH. Monte Azul, toda vez que existe en curso una recuperación extrajudicial en el predio en mención, por los fundamentos alli expuestos, asimismo recomienda, proceder al archivamiento definitivo del presente expediente administrativo, y se proceda a emitir el correspondiente acto resolutivo y notificar al administrado IRVIN ANDREE MORÁN VITE, en calidad de Presidente del AA.HH. Monte Azul, y a las Oficinas Competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 197.1 del Artículo 197º del Texto Único Ordenado la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre e! fondo dei asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

Que, asimismo el artículo **197.2** del mismo cuerpo normativo señala: <u>También</u> <u>pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare, por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo</u>. (Texto según el artículo 185 de la Ley N° 27444).

Que, finalmente el Artículo **198.**- Contenido de la resolución 198.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capitulo Primero del Título Primero de la presente Ley.

198.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoria Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### NO00117 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la IMPROCEDENCIA en razón al art. 197.2 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual señala: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo", por consiguiente Declarar EL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo postulado por el señor IRVIN ANDREE MORAN VITE mediante la Carta N° 06-20.10.2020-A.H.M.A. con Reg. Doc. N° 865706 y Reg. Exp. N° 743534, de fecha de 21 de octubre de 2020, todo ello, conforme a la motivación fáctica y legal expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Poner en conocimiento al Procurador Público Regional; y, a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional de Tumbes que se crea conveniente, a efectos de tomar las acciones necesarias para la defensa de los bienes de propiedad de esta Entidad o las que estén bajo su administración, conforme lo señalado en el numeral 14 y 15, del artículo 11 del Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Administrado IRVIN ANDREE MORAN VITE, domiciliado en Av. 28 de julio s/n, referencia frente al Coiegio de Educación Inicial Elsa Castañeda de Meléndez – barrio Los Pinos – provincia de Contralmirante Villar – departamento de Tumbes. y, a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipion Riojas GEREN / E GENERAL REGIONAL (E)